



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 19 de Diciembre de 2017

NUM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA

Acta de la sesión extraordinaria de Cabildo número ciento treinta y dos del H. Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes, Michoacán; siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 30 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, reunidos en el salón de sesiones, el Lic. Jesús Álvarez Hernández, en su calidad de Presidente Municipal, Lic. Jaime Alonso Domínguez, Síndico Municipal y los regidores: C. Arturo Barajas Valencia; Lic. Alma Verónica Cárdenas López; C. José Dolores Cervantes Sandoval, Lic. Roberto Francisco Maciel Figueroa, C. Nora Silva Mendoza; C. Antonio García Mendoza, Lic. Evangelina Villanueva Morales, y C. Josefina Morales Álvarez. De acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 26, 27 y 28, Capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

6.- Revisión y aprobación de la iniciativa de reforma del Reglamento Interior y de Administración del Ayuntamiento, y el **Reglamento Interior de la Contraloría**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

- 7.- ...

PUNTO SEIS: Revisión y aprobación de la iniciativa de reforma del Reglamento Interior y de Administración del Ayuntamiento, y el **Reglamento Interior de la Contraloría**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. En uso de la palabra la regidora Evangelina Villanueva da lectura al Reglamento y algunas modificaciones y explica brevemente de que se trata; así mismo solicita de su aprobación. La Secretaría lo somete a votación y se aprueba por unanimidad la revisión y aprobación de la iniciativa de reforma del Reglamento Interior y de Administración del Ayuntamiento, y el **Reglamento Interior de la Contraloría**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PUNTO SIETE: Cierre de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la

sesión siendo las 09:00 horas del mismo día, firmando para legalidad y constancia los que quisieron hacerlo.

Presidente Municipal, Lic. Jesús Álvarez Hernández; Síndico Municipal, Lic. Jaime Alonso Domínguez; Regidores: C. Arturo Barajas Valencia, Lic. Alma Verónica Cárdenas López, C. José Dolores Cervantes Sandoval, Lic. Roberto Francisco Maciel Figueroa, C. Nora Silva Mendoza, C. Antonio García Mendoza, Lic. Evangelina Villanueva Morales, C. Josefina Morales Álvarez; la Secretaria del Ayuntamiento, T.S. Ma. Elena Hernández Rivas. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

LOS REYES, MICHOACÁN,
NOVIEMBRE 2017

LIC. JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, Presidente del Municipio de Los Reyes, Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 25, 26 y el 115 fracción V inciso C.; la Ley de Planeación Federal, numerales 33 y 34 inciso II; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 123 fracciones IV y VIII, y el artículo 130 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, en sus numerales 1º, 3º fracción IV, 4º, 33, 34, 36, 37 inciso II y el 53, así como los artículos 37 fracción III, 40 fracción VII, 49 fracciones XI, XII y XV, 91, 107, 108, 109, 110, 114, 118, y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, presento y someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, con el objeto de actualizar el marco normativo municipal, en pro de un contexto de legalidad efectiva que de garantía de los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados en el Municipio de Los Reyes, Michoacán.

Someto a la consideración y escrutinio de este Honorable Órgano Colegiado:

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes, Michoacán y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal de Los Reyes, así como leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 3. La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Reyes, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y la correcta aplicación del gasto público de la Hacienda Municipal, en tiempo y forma.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas, considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Los Reyes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. El Municipio: El Municipio de Los Reyes, Michoacán;
- II. El Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes, Michoacán;
- III. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Presidente: El Presidente Municipal de Los Reyes, Michoacán;
- V. La Contraloría: La Contraloría Municipal, como Dependencia del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en los términos de los artículos 57 y 94 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. El Contralor: El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal; y,
- VII. La Administración Pública Municipal: Son aquellas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos, acuerdos y decretos respectivos, que expida el Ayuntamiento de Los Reyes.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Contralor Municipal;
- II. Área Financiera;

- III. Área de Obra Pública; y,
- IV. Personal necesario de apoyo, que cuente con la capacidad y conocimiento mínimo para ejercer las actividades propias del puesto a desempeñar en función del presupuesto asignado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 6. El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite y resolución de las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables y por el acuerdo del Honorable Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las áreas adscritas a dicha dependencia.

El Contralor podrá disponer de las unidades de asesoría y apoyo técnico especializados que resulten necesarios, para el eficaz desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7. Independientemente de las facultades que establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizando el ejercicio del gasto público municipal, en congruencia con el presupuesto de egresos y los lineamientos legales aplicables;
- II. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; revisando conjuntamente con la Tesorería Municipal, el ejercicio del gasto público, en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos;
- III. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las dependencias de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- IV. Emitir observaciones y/o recomendaciones según corresponda, a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, para mejorar su desempeño en la función pública municipal;
- V. Coadyuvar, colaborar y asistir a los Órganos de Fiscalización Federales y Estatales, en las actividades que desplieguen con motivo de sus funciones, o bien en el establecimiento de los procedimientos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el

desempeño de los servidores públicos municipales, presenten los ciudadanos en los términos de ley; sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;

- VIII. Conocer de las conductas de los servidores de la Administración Pública Municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, ejecutando el procedimiento administrativo de investigación en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente Municipal para que en caso de que existan elementos suficientes de prueba, se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- IX. Coadyuvar sobre las bases, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal que corresponda, a que deberán sujetarse dependencias y entidades municipales, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, vigilando su cumplimiento conforme al reglamento respectivo; y en tratándose de obras públicas, vigilar se cumpla con la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y sus Municipios, incluidos los demás ordenamientos normativos aplicables que correspondan;
- X. Vigilar el control de las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Los Reyes, Michoacán;
- XI. Vigilar el cumplimiento, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, edificación y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recurso materiales de la Administración Municipal;
- XIII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recurso humanos, materiales y financieros, así como de los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XV. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares de observancia general expedidas

por el Ayuntamiento y/o Presidente, respecto del ramo de la Contraloría;

- XVI. Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos cuyo despacho corresponda a la Contraloría, informando sobre el desarrollo de las actividades de la Dependencia, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVII. Someter a Consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento, y las bases de organización de los Departamentos y Áreas de la Contraloría;
- XVIII. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, las cuentas trimestrales y anuales de la Hacienda Pública del Ayuntamiento para su entrega al Congreso del Estado;
- XIX. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma;
- XX. Con anuencia del Presidente Municipal, proponer al H. Ayuntamiento la creación de plazas, así como sugerir al Presidente Municipal los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios, solicitando a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento el trámite correspondiente;
- XXI. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXII. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera, a fin de que intervenga a nombre y por cuenta del Ayuntamiento, en las controversias de adquisición, bienes, servicios y obra pública en que se afecten los intereses y recurso públicos del Municipio de Los Reyes;
- XXIII. Ser el área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- XXIV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- XXV. Diseñar, establecer y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en los términos que señalen las leyes de la materia;
- XXVI. Elaborar las metodologías e instrumentos de monitoreo de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXVII. Formular la metodología y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste se deriven;
- XXVIII. Elaborar el procedimiento para establecer la metodología

de Marco Lógico en los programas presupuestarios de la Administración pública municipal, en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño;

- XXIX. Formular los términos de referencia (TdR) para la evaluación externa de programas públicos a cargo de las dependencias y unidad responsables, orientados a brindar bienes y servicios a la sociedad;
- XXX. Diseñar lineamientos y criterios para la evaluación interna de programas presupuestarios en términos de su diseño y consistencia;
- XXXI. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Evaluación de programas públicos;
- XXXII. Dar seguimiento para que las dependencias y unidades responsables de programas públicos implementen las recomendaciones emanadas de evaluaciones con objeto de mejorar sus resultados;
- XXXIII. Diseñar, coordinar y realizar foros regionales de evaluación ciudadana, que permita a la sociedad en cada localidad del Municipio otorgar su juicio de valor respecto de la eficacia, pertinencia y oportunidad de las acciones de gobierno efectuadas en el municipio;
- XXXIV. Formar parte del comité de Evaluación de Desempeño;
- XXXV. Diseñar un Programa Anual de Capacitación e impartir las capacitaciones necesarias respecto al Sistema de Evaluación de Desempeño;
- XXXVI. Publicar la información generada en las Evaluaciones en el portal de internet del municipio;
- XXXVII. Definir mecanismos e instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se deriven de las recomendaciones de las evaluaciones de fondos y programas; y,
- XXXVIII. Las demás que con este carácter se establezcan en las demás disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos y convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ENCARGADOS DE ÁREAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 8. Los encargados de Áreas de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de conformidad a los lineamientos, normas y políticas que determine el Contralor y estarán comprometidos a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas así lo requiera.

ARTÍCULO 9. Al frente de la Contraloría Municipal habrá un titular que se denominará «Contralor Municipal», quien se auxiliará por los encargados de las áreas y por el personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, considerando la factibilidad presupuestaria. El Contralor Municipal tendrá las

siguientes atribuciones genéricas:

- I. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades, que sean competencia de la Contraloría;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que correspondan a la Contraloría;
- IV. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública Municipal o las análogas de carácter federal y estatal, de acuerdo a las normas y políticas; y,
- V. Presentar al Ayuntamiento informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de los responsables de las Áreas Financiera y de Obra Pública, las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la manera, forma y modo en que éste lo autorice;
- II. Proponer a la superioridad, las bases para la realización de las auditorías de tipo contable, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, fijando los programas generales de dichas auditorías;
- III. Llevar a cabo inspecciones y supervisiones, vigilando la ejecución de la obra pública municipal que se realiza;
- IV. Realizar con el apoyo del personal de la Contraloría, las auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de promover la eficacia y eficiencia en la gestión pública, propiciando la consecución de los objetivos contenidos en sus programas a efecto de:
 1. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias.
 2. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, concursos, licitaciones y ejecución o supervisión de obra pública.
 3. Comprobar que la información financiera que formulen las Dependencias de la Administración Pública, refleje en forma razonable su situación

conforme a los principios de Contabilidad Gubernamental.

- IV. Informar el resultado de las investigaciones, auditorías y supervisiones que se hubieren practicado, a las Dependencias auditadas, incluyendo un capítulo en el que se dé cuenta de las presuntas responsabilidades que resulten, de servidores públicos municipales, a fin de que el Contralor inicie el procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. Certificar, compulsar y confirmar documentos e información que viertan seguridad y eficacia en las operaciones realizadas por la dependencias y entidades de la Administración Municipal que forman parte de su cuenta pública; y,
- VII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones del Área de Quejas y Denuncias, las siguientes:

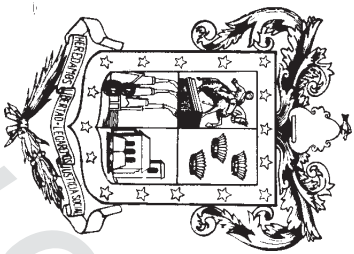
- I. Representar al Contralor en la forma y términos en que éste autorice, en los asuntos administrativos, fiscales u otros análogos que correspondan;
- II. Dar trámite a las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, que por naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones, deba conocer la Contraloría;
- III. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- IV. Practicar por denuncia o queja debidamente fundamentada, las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos municipales, por actos o hechos que no se ajusten a las leyes vigentes en el ámbito Local, para lo cual solicitará al Contralor, ordenar la práctica de visitas de inspección y auditorías, para la obtención de documentos que determinen la presunta responsabilidad del servidor público; y,
- V. Establecer las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos legales que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se abroga cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3º. El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL